

FORMA DE SOLICITAR Y SABER, SI LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR ES COMPATIBLE.

El artículo 22 de Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece que "Los Guardias Civiles estarán sometidos al régimen general en materia de incompatibilidades de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas que pueda establecer su normativa específica".

En este sentido, es de aplicación en el ámbito de la Guardia Civil el Real Decreto 517/86, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar, como así se indica en el artículo 1º del mismo.

El artículo 15, apartado a) del citado Real Decreto 517/1986, establece que quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades "Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley".

La competencia para resolver este tipo de procedimientos está atribuida a la Subsecretaría del Interior, (Subdirección General de Personal, Costes y Planificación de Recursos Humanos e Inspección, por delegación, en virtud de la ORDEN INT/985/2005, de 7 de abril, en su modificación operada por la ORDEN INT/1797/2010, de 2 de julio).

A este respecto, mediante Resolución de 25 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas, se aprobó el nuevo formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/84, ya citada, el cual fue publicado, además de en el Boletín Oficial del Estado número 59, de 9/3/2000, en el Boletín Oficial del Cuerpo número 8, de 20 de marzo de 2000, dicho modelo de solicitud deberá ser debidamente cumplimentado por cualquier miembro del Cuerpo interesado en solicitar la compatibilidad para ejercer una segunda actividad, y remitirlo, por conducto de su Unidad de destino, a la (Subdirección General de Personal, Costes y Planificación de Recursos Humanos e Inspección), con el correspondiente informe preceptivo marcado por el artículo 12.2 del ya citado Real Decreto 517/86.